

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE SANTANDER
MAG. PONENTE: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICADO	680012333000-2021-00112-00
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DEL PUEBLO -REGIONAL SANTANDER
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE TONA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –UNGRD AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
TRAMITE	CORRE TRASLADO DE LA MEDIDA
TEMA	REUBICACIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO No.	031
NOTIFICACIONES JUDICIALES	DEMANDANTE: santander@defensoria.gov.co iab@iabogados.com.co DEMANDADO: notificaciones@santander.gov.co contacto@tona-santander.gov.co notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co buzonjudicial@ani.gov.co juan.gonzalez@css-construtores.com notificaciones.judiciales@cddb.gov.co
MAGISTRADA PONENTE	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Protección de los Derechos e intereses colectivos

Auto corre traslado de medida

Demandante: Defensoría del Pueblo -Regional Santander.
Demandados: Departamento de Santander- Municipio de Tona
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Agencia Nacional de Infraestructura
Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S
Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga.
Radicado No. 2021-00112-00

Se encuentra el expediente de la referencia para correr traslado de la medida cautelar que solicita el demandante **DEFENSORÍA DEL PUEBLO -REGIONAL SANTANDER** correspondiente a la realización y aporte del Estudio Técnico necesario para el conocimiento y la reducción de Amenazas, de Vulnerabilidad y Mitigación de Riesgos (AVR) de la zona de La Corcova en el Municipio de Tona, Santander.

Conforme al artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar a las entidades demandadas, para que se pronuncien dentro del término de cinco (05) días, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión no será objeto de recursos.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER:**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR correr traslado de la solicitud de la medida cautelar pedida por **DEFENSORÍA DEL PUEBLO -REGIONAL SANTANDER**, en la cual solicita la realización y aporte, del Estudio Técnico necesario para el conocimiento y la reducción de Amenazas, de Vulnerabilidad y mitigación de Riesgos (AVR) de la zona de La Corcova en el Municipio de Tona, Santander.

SEGUNDO: Por intermedio del Auxiliar Judicial del Despacho, efectúese las anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Protección de los Derechos e intereses colectivos

Auto corre traslado de medida

Demandante: Defensoría del Pueblo -Regional Santander.
Demandados: Departamento de Santander- Municipio de Tona
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Agencia Nacional de Infraestructura
Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S
Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga.
Radicado No. 2021-00112-00

**MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7ecf44059b344743213ccc26a09e96a511c5ea48e459a2246767d39c2b1ca6dc

Documento generado en 17/02/2021 10:52:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICADO	680012333000-2021-00112-00
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DEL PUEBLO -REGIONAL SANTANDER santander@defensoria.gov.co iab@iabogados.com.co
DEMANDADO	- DEPARTAMENTO DE SANTANDER. notificaciones@santander.gov.co - MUNICIPIO DE TONA. contacto@tona-santander.gov.co - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD. notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. buzonjudicial@ani.gov.co - AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. juan.gonzalez@css-construtores.com - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA. notificaciones.judiciales@cddb.gov.co
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA
TEMA	REUBICACIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO No.	030
MAGISTRADA PONENTE	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Por cumplir los requisitos de Ley¹, la Sala Unitaria del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS**

¹ Artículo 18 Ley 472 de 1998
Artículo 144 CPACA



DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS interpuesta por **DEFENSORÍA DEL PUEBLO -REGIONAL SANTANDER** en contra del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER y otros.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE TONA, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –UNGRD, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA por intermedio de sus Representantes Legales, o a quien les haya sido delegada la facultad para recibir notificaciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.²

TERCERO: COMUNÍQUESE a través de los medios digitales la presente providencia a la señora PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS que representa al Ministerio Público ante este Despacho en la forma indicada en el artículo 197 y el inciso tercero del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a las partes accionadas, por el término de diez (10) días, los cuales comenzarán a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los cuales deberán contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas (Art. 22 Ley 472 de 1998).

Este término empezará a correr de conformidad con el artículo anterior.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia, a la parte accionante.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las partes que este Despacho procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, salvo la ampliación del término probatorio a que alude el artículo 28 de la misma Ley.

SÉPTIMO: REQUIÉRESE la colaboración de la Secretaría General de esta Corporación para realizar publicación del auto admisorio de la demanda mediante aviso que será fijado por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal Administrativo de Santander.

OCTAVO: REQUIÉRESE: la colaboración de la Secretaría General de esta Corporación, para efectos de las notificaciones personales y por estado, conforme lo dispuesto en esta providencia, para lo cual hará constar en el expediente el envío del mensaje de datos a los correos electrónicos correspondientes y certificar el acuso de recibido, así como el estado electrónico.

² Inciso tercero artículo 8 del Decreto Legislativo 806/04/06/2020



NOVENO: REQUIÉRESE A LAS PARTES, APODERADOS Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES, EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES DEBERES:

Haciendo uso de los poderes de DIRECCIÓN TEMPRANA que tiene el Juez para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución y la Ley, ADVIÉRTASE que, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, audiencias y diligencias, la atención de los usuarios de la administración de justicia debe ser personalizada a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

- a) En relación con el uso de dichos medios tecnológicos, es DEBER de los profesionales del derecho registrar o actualizar, en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante el despacho judicial.
- b) De igual manera, las partes, abogados, terceros e intervinientes en el proceso judicial, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 186 del CPACA modificado por el Art. 44 de la Ley 2080 de 2021, tienen el deber de suministrar tanto a la autoridad judicial como a los demás sujetos procesales, la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones y, a través de ellos, enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar a su autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, el despacho al que va dirigido y el nombre del Magistrado Ponente.

Sin embargo, no se exigirá ningún tipo de autenticación o formalidad adicional.

c) PARTE ACCIONADA.

REQUIÉRASE a los representantes legales del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE TONA, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –UNGRD, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA y/o quien haga sus veces, para que, al contestar la demanda, cumpla las siguientes CARGAS:

- i) Haga un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda, con indicación de los que admite, niega y no le constan; manifestando en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del



artículo 175 del CPACA en concordancia con el numeral 2 del artículo 96 del CGP.

- ii) Junto con la contestación de la demanda, se sirva allegar “todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso”, así como “el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

En el evento de omitir este deber dentro del término indicado, en la oportunidad legal, se impondrá la sanción de multa hasta por 10 SMLMV prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso y se advierte que tal omisión constituye falta disciplinaria gravísima del encargado de resolver el asunto⁵, para lo cual se ordenará compulsar copias al órgano disciplinario correspondiente.

d) PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA:

ADVIÉRTASE a las partes: demandantes y demandado que de conformidad con el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A en concordancia con el artículo 95-7 de la Carta Política, en materia de recaudo probatorio, tienen la carga de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia, cumplir con los deberes impuestos en esta providencia y el trámite de oficios que se libre por medios tecnológicos por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Santander, hacerles seguimiento y allegar las respuestas correspondientes ante la misma a fin de que sean cargadas a la herramienta One Drive, remitiéndolas simultáneamente a la otra parte del proceso como lo dispone el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así como asegurar la comparecencia de testigos y peritos en caso de ser decretados como pruebas. Esa carga es potestativa en la medida en que, sus consecuencias resultan desfavorables para quien las incumpla, dado que pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

DÉCIMO: Con el fin de mantener la integridad y unicidad del expediente, así como garantizar la seguridad del acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, el Despacho informa a los sujetos procesales los correos, canales y, herramientas institucionales que serán utilizadas para sus actuaciones judiciales:

Audiencia Virtuales: Plataformas TEAMS y/o LIFESIZE, contando con el soporte, a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3226538568 adscrita al Despacho 07 de la Corporación.



Recepción de memoriales: se dirigirán al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Canal digital para consulta de expedientes: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3226538568.

DÉCIMO PRIMERO: GASTOS DEL PROCESO.

La notificación por medios tecnológicos no tiene costo, pero en caso de requerirse algún valor se ordenará por auto separado, suma que será consignada a la cuenta de ahorros especial Depósitos Judiciales No. 46001000214-2 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Tribunal, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación por correo electrónico de la providencia correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Por intermedio del Auxiliar Judicial del Despacho, efectúese las anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
MAGISTRADA
MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b7542a280415433a1fd91064a42068b27a3774da4b210f2f4a9d03876a176bd

Documento generado en 17/02/2021 10:54:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**